



RESOLUCIÓN de 9 de enero de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite informe de impacto ambiental relativo al Proyecto de concesión de agua subterránea para la transformación en regadío en el paraje de La Sarda y en La Filada de la Vuelta, polígono 6, parcelas 49, 63, 66, 67, 81, 85, 87, 104, 111 polígono 7, parcelas 217, 257, 258, 262, 265 y 266, del término municipal de Samper del Salz (Zaragoza), promovido por D. Alberto Gómez Moliner y D. Manuel Gómez Izquierdo. (Número de Expediente INAGA: 500201/01B/2022/03706).

Con fecha 8 de abril de 2022, se recibe en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, solicitud de emisión de resolución correspondiente a la evaluación de impacto ambiental simplificada relativa al proyecto de concesión de agua subterránea para transformación en regadío, de las parcelas 49, 63, 66, 67, 81, 85, 87, 104 y 111 del polígono 6, y las parcelas 217, 257, 258, 262, 265 y 266 del polígono 7, del término municipal de Samper del Salz (Zaragoza). La actuación se sitúa dentro del epígrafe 1.3.2. del Grupo 1. Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería, del anexo II de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; "Proyectos de transformación a regadío o de avenamiento de terrenos, cuando afecten a una superficie superior a 10 ha".

Promotores: D. Alberto Gómez Moliner y D. Manuel Gómez Izquierdo.

Proyecto: "Documento ambiental del proyecto de concesión de agua subterránea para transformación en regadío en el paraje de La Sarda y en La Filada de la Vuelta, en el término municipal de Samper del Salz (Zaragoza)".

Constan como antecedentes en este Instituto los siguientes:

- Acuerdo de la Comisión Técnica de Calificación de Zaragoza, relativo a la calificación para el otorgamiento de la licencia ambiental para actividades clasificadas de instalación de explotación porcina de recría de reproductoras con capacidad para 2.000 plazas (240 UGM) en el término municipal de Samper de Salz, solicitado por el Ayuntamiento de Samper de Salz y promovido por Alberto Gómez Moliner (Número Expte INAGA 500304/73A/2019/09517).

Se indica en el mismo, entre otros, que la licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar como condición que "Deberá disponer de la correspondiente autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro para la captación de aguas subterráneas".

- Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se inscribe en el Registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera de la Comunidad Autónoma de Aragón a la explotación de ganado porcino de cebo perteneciente a Gómez Cubero, SC, sita en el polígono 6, parcelas 73 y 75, del término municipal de Samper de Salz (Zaragoza). (Número Expte INAGA 500302/75/2020/9859).

1. Descripción básica del proyecto.

La actuación consiste en la instalación necesaria para la captación y regulación de aguas subterráneas para riego por goteo de 22,5301 ha de superficie destinadas al cultivo de almendros, así como para el abastecimiento de una granja porcina de cebo con capacidad para 7.200 animales.



Las parcelas a regar son las siguientes:

Polígono	Parcela	Superficie (ha)	Referencia catastral
6	49	4,3232	50236A00600049
6	63	0,2799	50236A00600063
6	66	0,0881	50236A00600066
6	67	0,9517	50236A00600067
6	81	0,4176	50236A00600081
6	85	3,4820	50236A00600085
6	87	0,3557	50236A00600087
6	104	4,4907	50236A00600104
6	111	0,4267	50236A00600111
7	217	1,6108	50236A00700217
7	257	0,3598	50236A00700257
7	258	1,4906	50236A00700258
7	262	1,5815	50236A00700262
7	265	0,5422	50236A00700265
7	266	2,1273	50236A00700266
TOTAL		22,5301	

Se dispone de un pozo perforado que cuenta con expediente de la CHE 2018-P-892, en estado de tramitación. El pozo se localiza en la parcela 266 del polígono 7 del término municipal de Samper del Salz, con una profundidad de 255 metros y un diámetro de perforación de 310 mm y un caudal de 12 l/s. Se utiliza electrobomba sumergida a 240 m.

Este pozo se solicitó inicialmente para el abastecimiento de la granja de cerdos ubicada en la parcela 240 del polígono 6. Posteriormente, en agosto de 2020, se realizaron pruebas de aforo y se estimó que el pozo es capaz de aportar un caudal 13 l/s (con un descenso del nivel dinámico de unos 123 m). Con este caudal, se plantea el riego de una superficie de 22,5301 ha, para la transformación a regadío de 15 parcelas que actualmente están destinadas a cereal de secano y prevén destinarse a cultivo de almendros por riego a goteo. Se plantea instalar una electrobomba de 35 CV ubicada a 240 m para un caudal máximo de bombeo de 12 l/s.

La red de conducciones necesaria para el riego de la finca se compone de una red de tuberías principales, una serie de ramales que parten de estas y líneas porta-goteros. Las conducciones discurrirán enterradas por el interior de las parcelas propiedad del promotor o por caminos vecinales. Todos los elementos de accionamiento se encontrarán alojados en el in-



terior de arquetas de obra enterradas. El proyecto no prevé la necesidad de balsa o depósito de regulación.

No se indica nada sobre la necesidad de préstamos. Tampoco sobre la necesidad de vertederos por excedente de tierras.

Conforme a la documentación aportada por el promotor, las necesidades hídricas anuales estimadas ascienden a 132.561 m³ para regadío y 26.280 m³ para la granja, comportando un volumen anual de 158.841 m³ y un caudal medio en el mes de máximo consumo (julio) de 10,65 l/s.

Consideraciones previas:

En relación con los antecedentes obrantes en este Instituto y con la información aportada por el promotor en la documentación ambiental facilitada, se advierten algunas circunstancias sobre las que se hacen las siguientes consideraciones:

Respecto a la documentación aportada cabe apreciar que, si bien se constata la existencia de la explotación ganadera correspondiente al expediente INAGA 500304/73/2019/09517 (explotación porcina de 2000 plazas), nada se indica en la documentación aportada en relación con una posible ampliación hasta los 7.200 animales indicados, actuación que, por otra parte, debiera ser objeto de trámites ambientales diferentes a los cursados, previa presentación por parte del promotor de la documentación correspondiente ante este Instituto.

En consecuencia, en lo que se refiere al Proyecto de concesión de agua subterránea para la transformación en regadío en el paraje de La Sarda y en La Filada de la Vuelta, polígono 6, parcelas 49, 63, 66, 67, 81, 85, 87, 104, 111 polígono 7, parcelas 217, 257, 258, 262, 265 y 266, del término municipal de Samper del Salz (Zaragoza), la tramitación realizada para determinar si el proyecto debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria refiere únicamente a la valoración de la transformación en regadío, debiendo ser objeto de otros trámites ambientales (a determinar cuando se conozca la concreción del proyecto correspondiente), las actuaciones correspondientes a la posible ampliación de la explotación ganadera referenciada, sin perjuicio de que puedan ser atendidos en el presente procedimiento los efectos combinados y sinérgicos de otros proyectos ya autorizados o pendientes de autorización, estén contemplados o no en la documentación aportada por el promotor.

2. Análisis de la documentación aportada y alternativas.

La documentación presentada incluye el "Documento ambiental del proyecto de concesión de agua subterránea para transformación en regadío en el paraje de La Sarda y en La Filada de la Vuelta, en el término municipal de Samper del Salz (Zaragoza)", promovido por D. Alberto Gómez Moliner y D. Manuel Gómez Izquierdo y realizado por los geólogos D. Jesus Serrano Morata y Dña. Begoña Cester Mediel en marzo de 2022.

La documentación aportada se ajusta a lo especificado en el artículo 37 de evaluación de impacto ambiental simplificada, de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, si bien se realizan las siguientes observaciones al respecto:

La descripción del proyecto es suficiente, detallando los antecedentes, la identidad del promotor y la localización de la actuación, así como una descripción detallada de las actuaciones a ejecutar. El documento incluye asimismo la descripción del entorno en el que se va a desarrollar la actuación, desde el punto de vista abiótico (geología, hidrogeología, geomorfología, climatología y cambio climático), biótico (vegetación, fauna, hábitat de Interés Comunitario, Red Natura 2000, IBA y otros espacios naturales protegidos) y del paisaje, del medio socioeconómico y patrimonio cultural, es completa. Se realiza un análisis de la vulnerabilidad del territorio por riesgos (riesgo de colapsos, de inundación y de incendios forestales).

Respecto al estudio de alternativas presentado, se contemplan 2 alternativas distintas en relación con el tipo riego, además de la alternativa 0 o no realización del proyecto. La alternativa 0 no se contempla como razonable, puesto que implica renunciar a los beneficios sociales y económicos asociados. La alternativa 1 implica realizar riego por microaspersión, que implica un mayor coste de instalación y mantenimiento, además de ser menos efectiva a la hora de aplicar nutrientes y fitosanitarios. En el caso de la alternativa 2, se plantea riego por goteo, del cual se destacan sus ventajas; uso de la cantidad de agua necesaria, abonado más efectivo por la forma de dosificación y mayor eficiencia contra las malas hierbas. Se selecciona esta opción.

El estudio de los efectos previsibles del proyecto sobre el medio ambiente se ha realizado de forma descriptiva y para la fase de construcción, la de explotación y la de abandono. En fase de construcción, se producirán impactos sobre el suelo (por desbroces y movimientos de tierras) sobre la calidad del aire (por la actividad de la maquinaria y las emisiones de polvo, gases contaminantes), sobre el suelo (por la alteración del relieve que implica la instalación de tuberías y por los posibles vertidos accidentales), sobre la vegetación natural (ruderal, ar-



vence y de linderos de caminos), sobre la fauna (por las molestias generadas por la obra) y sobre el plan de recuperación del ámbito de protección el cangrejo de río (por la ocupación del espacio). No se considera que se vayan a producir impactos sobre las aguas superficiales o el patrimonio cultural. Durante la fase de explotación, se producirán impactos sobre las aguas superficiales (por la detracción de agua para el riego), sobre el microclima de la zona (por la puesta en riego), sobre el suelo (por la posible producción de fenómenos de salinización, sodificación y enconstamiento), sobre las aguas subterráneas (por la aplicación del riego), sobre el drenaje natural del terreno (por la aplicación del riego), sobre la vegetación natural (cambio del sistema de explotación), sobre la fauna (el cambio de sistema de explotación afectará a la avifauna esteparia), sobre la economía (por el incremento de la rentabilidad de las explotaciones), sobre actividades recreativas como la caza (por el cambio de del sistema de explotación), sobre el valor del suelo (por su revalorización), sobre la fauna (por la presencia de líneas eléctricas). En fase de abandono, se producirán impactos sobre el clima, agua, atmósfera, el suelo, la vegetación, la fauna, la biodiversidad y el paisaje (por la detención del sistema de riego) y sobre el agua subterránea (por el desmantelamiento de las infraestructuras), sobre la economía (por el cese de la actividad). Ninguno de los impactos descritos en el proyecto es considerado relevante.

El proyecto recoge también una serie de medidas minimizadoras de impactos. De forma previa a las obras, se realizará la solicitud de las autorizaciones necesarias, en cumplimiento de la Ley de Montes de Aragón y sobre el dominio público (camino). Durante las obras se adoptarán medidas de protección de la fauna (mediante la realización de prospecciones previas), el aire (mediante la realización de riegos periódicos en las zonas de trabajo) y las aguas y suelos (con una adecuada gestión de residuos y manipulación de sustancias peligrosas). Durante la fase de explotación, se adoptarán medidas de protección del cangrejo de río común (según indicaciones del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón), sobre el fomento de buenas prácticas ambientales (en cumplimiento del Código de Buenas Prácticas Agrarias). En fase de abandono, protección del suelo (mediante correcta gestión de residuos generados con el desmantelamiento) y del agua subterránea (sellando el suelo para evitar que se aun punto de acceso de contaminantes).

Por último, se incluye un Plan de Vigilancia Ambiental, en el que se recoge unos contenidos mínimos; la inclusión de las medidas propuestas en el Documento Ambiental, así como las derivadas de la Declaración de impacto Ambiental, la disponibilidad de todas las autorizaciones previas necesarias, el control de la ejecución de las medidas propuestas durante la fase de ejecución y explotación.

3. Tramitación del expediente.

Documento ambiental. Fecha de presentación: 8 de abril de 2022.

En mayo de 2022, se remite un ejemplar del documento a las siguientes administraciones y/o entidades para realizar las consultas preceptivas que conlleva el mismo:

Ayuntamiento de Samper de Salz.

Comarca Campo de Belchite.

Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza.

Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal.

Dirección General de Ordenación del Territorio.

Dirección General de Patrimonio Cultural.

Confederación Hidrográfica del Ebro.

Fundación Ecología y Desarrollo.

Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).

Asociación Española para la Conservación y Estudio de los Murciélagos.

Asociación Naturalista de Aragón - ANSAR.

Ecologistas en Acción-Ecofontaneros.

Acción Verde Aragonesa.

Anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", número 106, de 3 de junio de 2022, para identificar posibles afectados.

Finalizado el plazo máximo fijado para la contestación se reciben respuestas de las siguientes administraciones y/o entidades consultadas:

- Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal. Analizada la documentación aportada y la disponible en esa Dirección General, no considera necesario someter la actuación a Evaluación de impacto ambiental Ordinaria al no prever que el proyecto afecte de forma significativa al medio natural, y contemplando que el uso de la superficie seguirá siendo agrícola y que el riego por goteo que presenta un menor impacto que otros sistemas al no provocar fuertes escorrentías. Indica no obstante que se deberá garantizar que las obras de la



red de riego no afecten a la vegetación silvestre, debiendo ser balizada en las áreas donde se trabaje con el fin de evitar afecciones. Asimismo, en caso de que se proyecte una futura línea eléctrica, se deberá volver a informar por parte de esta Dirección General.

- Dirección General de Ordenación del Territorio. Tras analizar la actuación y las principales circunstancias territoriales, concluye que la actuación no tendrá incidencia territorial negativa siempre y cuando se ejecute de manera compatible con la normativa aplicable y, en consecuencia, no sería preciso someterla al trámite de Evaluación de impacto ambiental Ordinaria. Por otro lado, en cumplimiento de la Estrategia 5.2. E3. Integración paisajística de proyectos de la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, aprobada por Decreto 202/2014, de 2 de diciembre del Gobierno de Aragón, el promotor deberá velar por la conservación de los valores paisajísticos mediante la integración de todos los elementos del proyecto en el paisaje, tanto en las fases de diseño y ejecución de las obras como en la explotación y en la restauración del medio afectado.

- Dirección General de Patrimonio Cultural. Consultados los datos de la Carta Paleontológica de Aragón, no se conoce patrimonio paleontológico en la zona de actuación, por lo que no será necesaria la adopción de medidas concretas en materia paleontológica. No obstante, si en el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos paleontológicos deberá comunicarse de forma inmediata a la Dirección General de Patrimonio Cultural para su correcta documentación y tratamiento (Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, artículo 69). Por otro lado, consultados los datos disponibles en la Carta Arqueológica de Aragón, si se considera una posible afección de este proyecto sobre el patrimonio arqueológico aragonés. Por este motivo, se considera imprescindible la realización de labores de prospección arqueológica previas, en las zonas afectadas directa o indirectamente por el proyecto y que supongan remoción de tierras, además de posibles aperturas de vías de acceso y obras subsidiarias para el desarrollo de los trabajos. Otorga, al efecto, las pautas para efectuar tales labores.

- Confederación Hidrográfica del Ebro. Describe el proyecto y realiza diversas consideraciones sobre las afecciones del mismo al medio hídrico. Las parcelas objeto de proyecto se incluyen en la masa de agua subterránea ES091080 "Cubeta de Azuara". Destaca que la zona de actuación se localiza en zona considerada como vulnerable a la contaminación de las aguas por nitratos de origen agrario, de acuerdo con la Orden AGM/83/2021, de 15 de febrero, presentado las masas de agua subterránea un estado cuantitativo "bueno" y un estado químico y global "malo". Se trata de una masa de agua en riesgo de no alcanzar los objetivos químicos y medioambientales.

Analizada la documentación presentada y constatado el estado de las masas de agua relacionadas con la actuación prevista, entiende que la transformación en regadío, y el abastecimiento a una granja porcina, comportan riesgo de que se incrementen las concentraciones de nitratos en las masas de agua, pudiéndose deteriorar su estado químico y ecológico. En este sentido y dado que existe una vulnerabilidad por contaminación de nutrientes, en caso de que el órgano competente, decida autorizar la actuación proyectada, se llevarán a cabo todas aquellas medidas que sean necesarias para proteger, en todo momento, el medio hídrico de la zona de actuación, tanto de carácter superficial como subterráneo, impidiendo su contaminación o degradación, así como su fauna y vegetación asociada, asegurando la calidad de las aguas superficiales y subterráneas, evitando influir negativamente en el estado ecológico de los cursos de agua de la zona. Además, se deberán extremar las precauciones en los procesos de fertilización del suelo, con el fin de impedir el deterioro de las masas de agua por eutrofización y será fundamental llevar un adecuado Programa de Control y Vigilancia Ambiental para comprobar la eficiencia de las medidas.

Indica además que el área objeto de la concesión de agua subterránea solicitada a éste Organismo de cuenca se localiza dentro de la cuenca del río Aguasvivas, una subcuenca condicionada por el Plan Hidrológico de la Cuenca del Ebro a no admitir nuevas concesiones de aguas subterráneas; por tanto, en caso de que se solicite una nueva concesión de aguas, ésta es susceptible de no ser concedida.

Aporta asimismo anexo con los antecedentes localizados en esa Confederación y comprendiendo las directrices a considerar si se diera el caso, respecto a las diferentes zonas contempladas en el Texto Refundido de la Ley de Aguas (Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio) y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 9/2008, de 11 de enero). Tales antecedentes son:

- Expediente con Número de Ref. (2018-P-892): Con fecha 19 de junio de 2018, se registró una solicitud por parte de Alberto Gómez Moliner, relativa a una perforación e inscripción de un pozo, al amparo del artículo 54.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, consistente en un aprovechamiento de aguas subterráneas con destino a uso ganadero, en el polígono nú-



mero 7, parcela número 266 del T.M. de Samper del Salz (Zaragoza). Concretamente, con el objeto de abastecer a una explotación porcina de cebo con 1.999 cabezas de ganado; solicitándose un volumen máximo anual de 6.996 m³/año, un caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo de 0,241 l/s y un caudal máximo instantáneo de 5 l/s. Con fecha 18 de febrero de 2019, el Organismo de Cuenca resolvió favorablemente dicha autorización.

- Expediente con Número de Ref. (2020-P-50): Con fecha 13 de enero de 2020, se registró de entrada una solicitud por parte de Alberto Gómez Moliner y Diana Cubero Prat, tratante a una concesión de aguas subterráneas en el polígono número 6, parcela número 240 del término municipal de Samper del Salz (Zaragoza), con destino a uso ganadero y regadío. Concretamente, con el objeto de abastecer a una explotación porcina de cebo con 7.200 cabezas de ganado, un volumen máximo anual de 26.280 m³/año y un caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo de 0,83 l/s, en el polígono número 6, parcela número 240 (antigua parcela número 75) del T.M. de Samper del Salz (Zaragoza); y con destino al riego por goteo de una superficie estimada en 23,5221 ha. de almendro, solicitándose para ello un volumen máximo anual de 132.561 m³/año y un caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo de 9,818 l/s, siendo el volumen máximo anual total -que comprende el uso ganadero y el de regadío- de 158.841 m³/año, un caudal medio equivalente total en el mes de máximo consumo de 10,652 l/s y un caudal máximo instantáneo de 12 l/s. Actualmente, éste expediente está en proceso de incoación.

- SEO/BirdLife emite informe realizando consideraciones generales en relación con la minimización de impactos y relacionando medidas preventivas, correctoras y compensatorias que podrán adoptarse en caso de que puedan generarse efectos sobre el medio ambiente.

4. Ubicación del proyecto.

La actuación se localiza en el término municipal de Samper del Salz (Zaragoza), al sur del núcleo urbano y colindando por el oeste con el municipio de Azuara y por el este con el río Aguasvivas y el municipio de Lagata.

El pozo se localiza en la parcela 266 del polígono 7 del término municipal de Samper del Salz, en las coordenadas aproximadas UTM (Datum ETRS89 huso 30): 681.223/4.564.185. La superficie a regar se localiza en las parcelas 49, 63, 66, 67, 81, 85, 87, 104 y 111 del polígono 6, y 217, 257, 258, 262, 262, 265 y 266 del polígono 7 del catastro de rústica de Samper de Salz.

Caracterización de la ubicación.

El proyecto se ubica en un emplazamiento agrícola de secano, en dominio de relieves escalonados, en los parajes de La Sarda y La Filada del término municipal de Samper del Salz. Se localiza en la cuenca del río Aguasvivas.

En el ámbito agrícola la vegetación natural, está formada principalmente por la vegetación ruderal o viaria, en las lindes de caminos y parcelas. Hay manchas de vegetación natural distribuidas en mosaico, se trata de matorral esclerófilo formadas principalmente por aliagares (*Genista scorpius*), tomillar mixto (*Thymus sp.*) y lastón. Hacia el sur, presencia también de ontina (*Artemisia herba alba*). Al este de la zona de actuación discurre de norte a sur por el río Aguasvivas, dando lugar a orlas de vegetación de ribera, entre los que se impone la presencia de bosque y soto mixto arbustivo. No existen Hábitat de Interés Comunitario cartografiados en el ámbito de desarrollo de las obras. En el cauce del río Aguasvivas, a 600 metros de la actuación, el HIC 92A0 "Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*".

La extensión de la actuación es importante, y abarca varios hábitats naturales diferentes (agrícola, ribera, pastizal - matorral). Entre las rapaces que utilizan la zona como área de alimentación y campeo destacan águila real (*Aquila chrysaetos*), ratonero (*Buteo buteo*), milano real (*Milvus milvus*), chova piquirroja (*Phyrrocorax phyrrocorax*), cuervo (*Corvus corax*), alimoche (*Neophron percnopterus*), aguilucho cenizo (*Circus pygargus*) o mochuelo común (*Athene noctua*). También presencia de otras especies de menor porte, asociadas a los hábitats presentes: verderón común (*Chloris chloris*), jilguero (*Carduelis carduelis*), triguero (*Miliaria calandra*), alondra común (*Alauda arvensis*), pardillo común (*Carduelis cannabina*) o verdecillo (*Serinus serinus*). Presencia de especies esteparias como sisón común (*Tetrax tetrax*) y ganga ortega (*Pterocles orientalis*). De las especies citadas, se encuentran incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón: milano real y sisón (en peligro de extinción); alimoche, aguilucho cenizo, chova piquirroja, ganga ortega y ganga ibérica (vulnerable). Asimismo, verderón común, triguero, alondra común, verdecillo, pardillo común y jilguero se encuentran incluidos en el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial.

La actuación se localiza dentro del ámbito de aplicación del régimen de protección para el cangrejo de río común (*Austroptamobius pallipes*), conforme Decreto 127/20006, de 9 de



mayo, del Gobierno de Aragón, y por el que se aprueba el plan de recuperación para la especie. No se conoce en la zona presencia de la especie.

La zona se localiza dentro de zonas vulnerables en relación con la contaminación de nitratos procedentes de fuentes agrarias, según la Orden AGM/83/2021, de 15 de febrero, por la que se designan y modifican las Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón. ES24_I. Cubeta de Azuara. Campo de Belchite.

La actuación no afecta al ámbito de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales o de Espacios Naturales Protegidos, ni a Lugares de Interés Geológico, ni a espacios de la Red Natura 2000, ni Humedales del convenio RAMSAR.

5. Efectos potenciales de la actuación y valoración.

- a) Afección sobre la vegetación natural. Valoración. Impacto potencial medio - bajo, si se observa el condicionado de la presente Resolución. En lo que respecta a la red de riego, está transcurre por caminos, lindes e interior de parcelas agrícolas. No se aporta información en proyecto sobre superficie de vegetación natural afectada, pero se indica que la implantación del sistema de riego implicará la eliminación de los linderos entre las parcelas agrícolas, por la necesidad de contar con superficies niveladas. En general, la presencia de vegetación natural se circunscribe a linderos entre parcelas y/o a teselas en el interior de las mismas, siendo su presencia reducida. En el caso de la parcela 67 del polígono 6 y la parcela 262 del polígono 7, la presencia de vegetación natural es más representativa, debiéndose evitar su eliminación dado su valor ambiental. La parcela 67 del polígono 6 cuenta con 0,63 ha de tierras arables (recinto 1) y 0,3216 ha de pasto arbustivo (recintos 3 y 4). Por su parte, la parcela 262 del polígono 7 cuenta con 1,4893 ha de tierras arables (recinto 1) y 0,0922 ha de pasto arbustivo (recinto 2). En el cauce del río Aguasvivas, a 600 metros de la actuación, el HIC 92A0 "Bosques galería de Salix alba y Populus alba", si bien las actuaciones proyectadas no se desarrollan en estos espacios, por lo que no se prevén afecciones.
- b) Afección sobre la fauna y planes de recuperación de especies catalogadas. Valoración: Impacto potencial bajo. La zona de actuación se ubica en ámbito del régimen de protección del cangrejo de río común. Conforme a la información facilitada por la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal, no se conoce presencia de cangrejo de río común en la zona. Durante la fase de obras, pueden producirse molestias puntuales por la generación de ruidos y vibraciones y la emisión de polvo y contaminantes, que pueden alterar el comportamiento de las especies presentes en la zona. Durante la fase de explotación no se considera que vayan a producirse efectos negativos relevantes derivados de la implantación del sistema de riego por goteo.
- c) Afecciones sobre el relieve, suelo y paisaje. Valoración: Impacto potencial bajo. La creación de zanjas para el trazado de tuberías implica la alteración temporal del relieve pudiendo favorecer el desencadenamiento de procesos erosivos. Sin embargo, se considera una actuación de escasa entidad y que se desarrollan en terreno más o menos llano. No está prevista la existencia vertederos, al contemplarse la compensación de tierras en obra. No se cita la necesidad de préstamos por lo que, en caso necesario, los materiales de relleno precisos para la instalación de las tuberías, deberán proceder de instalaciones autorizadas. La presencia de las infraestructuras de riego implica cierta alteración del paisaje.
- d) Afección sobre la hidrología. Valoración: Impacto potencial medio, si se cumple el condicionado de la presente Resolución. La zona se encuentra sobre una zona vulnerable por contaminación de nitratos, por lo que se deberán adoptar las medidas recogidas en el vigente Programa de Actuación sobre las Zonas Vulnerables a la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias designadas en la Comunidad Autónoma de Aragón. La detección de aguas para la puesta en riego puede suponer cierta presión adicional sobre la masa de agua afectada, siendo además que, conforme al pronunciamiento dado por el organismo de cuenca, se trata de una masa de agua en riesgo de no alcanzar los objetivos químicos y medioambientales. Conforme a la información disponible en el Sitebro relativa a criterios concesionales, tanto el pozo (ya ejecutado y aforado) como la mayor parte del parcelario a regar se sitúan en zona en que son posibles nuevas concesiones con limitaciones, si bien parte del parcelario se localiza en zona donde no están permitidas nuevas concesiones. En todo caso, la viabilidad del proyecto quedará condicionada por los términos que establezca la resolución la concesión administrativa solicitada para la explotación del pozo aforado.



- e) Efectos acumulativos con otros proyectos. Valoración: impacto potencial bajo-medio. Si bien no se tiene constancia en este Instituto de iniciativas de puesta en riego similares en el entorno, se considera que un incremento paulatino de este tipo de proyectos en el territorio podría dar lugar a la modificación gradual de la hidrología e hidrogeología local y la distribución de las poblaciones de fauna, que verían modificado su hábitat disponible a medio y largo plazo.
- f) Vulnerabilidad del proyecto. Conforme a la tipología del proyecto, no se aprecia que puedan existir características intrínsecas del mismo susceptibles de producir accidentes graves durante su construcción, explotación o desmantelamiento, que puedan considerarse un nuevo peligro grave, capaz de provocar efectos significativos en el medio ambiente.

Vistos, el expediente administrativo incoado; la propuesta formulada por el Área Técnica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente, he resuelto:

Primero.— No someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el Proyecto de concesión de agua subterránea para transformación en regadío en el paraje de La Sarda y en La Filada de la Vuelta, del término municipal de Samper del Salz (Zaragoza)", en lo que refiere exclusivamente a la propia transformación en regadío, por los siguientes motivos:

- Compatibilidad del proyecto de concesión de agua subterránea para transformación en regadío con los regímenes de protección del cangrejo de río común.
- La compatibilidad del proyecto con el medio afectado y la escasa magnitud de los efectos generados sobre los diversos factores del medio, siempre que se adopten las medidas preventivas y correctoras establecidas en la presente Resolución.

Segundo.— El establecimiento de las siguientes medidas preventivas y correctoras adicionales al proyecto, que deberán incorporarse al mismo con carácter previo a su ejecución:

1. El ámbito de aplicación de la presente Resolución se circunscribe exclusivamente a las actuaciones de transformación en regadío de 22,5301 ha en el paraje de La Sarda y en La Filada de la Vuelta, no constituyendo pronunciamiento alguno la misma por cuanto refiere a las acciones relativas a la concesión de agua para abastecimiento de explotación ganadera, que deberán ser objeto, en su caso, de los procedimientos ambientales que le sean de aplicación.

2. Se cumplirán todas las medidas preventivas y correctoras establecidas en el documento ambiental, siempre y cuando no sean contradictorias con las de la presente Resolución. No se realizarán actuaciones o infraestructuras que no se contemplen en la solicitud realizada.

3. Con anterioridad a la ejecución del proyecto, se deberán recabar todas las autorizaciones legales exigibles, en especial las referentes a las competencias de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

4. La dotación de agua que se otorgue para riego no sobrepasará los límites que cuestionen o imposibiliten alcanzar los objetivos medioambientales respecto a las aguas subterráneas, fijados en la Directiva Marco del Agua y los planes y normativa que desarrolle la citada directiva para el tipo de plantación y la superficie finalmente a regar en la comarca afectada, considerando otras concesiones ya otorgadas. La concesión se ajustará a las necesidades reales del cultivo previsto e incorporará un dispositivo que permite determinar el consumo de agua y controlar que el mismo sea coherente con la concesión para el aprovechamiento de aguas públicas otorgado. La viabilidad técnica y ambiental del proyecto queda condicionada en todo caso a la disponibilidad del caudal previsto a extraer, pudiéndose revisar de oficio las características de la correspondiente concesión, si durante la fase de explotación se observan repercusiones negativas sobre la masa de agua afectada.

5. La transformación a regadío no comportará la incorporación de nuevas superficies al cultivo, ni la eliminación de ribazos o linderos entre parcelas o recintos, debiéndose preservar la vegetación natural actualmente existente en el parcelario considerado (particularmente en las parcelas 67 del polígono 6 y 262 del polígono 7). La afección sobre vegetación natural se limitará a los tramos de la red de riego proyectados por zonas forestales o colindantes a las mismas. Para evitar que las obras de la red de riego afecten a vegetación silvestre, se realizará un jalonamiento del entorno de los trazados de las tuberías en las zonas con presencia de vegetación natural. El jalonado se realizará con elementos suficientemente consistentes



para impedir su desplazamiento o destrucción a lo largo de toda la fase constructiva. El emplazamiento de acopios, instalaciones auxiliares, maquinaria, etc. se realizará sobre espacios abiertos y sin vegetación natural.

6. Salvo lo estrictamente necesario para la instalación de las infraestructuras proyectadas no se llevarán a cabo trabajos de movimientos de tierras ni de nivelación de terrenos distintos a los de laboreos agrícolas habituales. En la ejecución de las zanjas, se separará y acopiará adecuadamente el horizonte orgánico (primeros 30 cm), para su reposición en superficie una vez instaladas las tuberías. Las ocupaciones temporales del suelo, así como los caminos temporales de obra, y cualquier superficie con vegetación natural afectada por las obras, serán convenientemente restauradas. En caso de que se produzcan excedentes de tierras que no puedan ser compensados, éstos deberán ser transportados a áreas de vertido autorizadas. En caso de que se requieran préstamos, procederán de instalaciones autorizadas.

7. En aras a realizar una gestión sostenible de los recursos, se evitará la contaminación de los suelos y las aguas, ajustando lo mejor posible los usos de fertilizantes y fitosanitarios, así como la dotación de agua de riego a las necesidades de los cultivos y se promoverá el ahorro de energía. En todo caso, se deberá cumplir con lo establecido en el vigente Programa de Actuación sobre las Zonas Vulnerables a la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias en Aragón.

8. Las instalaciones que alberguen el equipo de bombeo deberán atenerse a los parámetros que garanticen un adecuado aislamiento acústico y de prevención de incendios, conforme a la normativa vigente. En caso de que se prevea una futura acometida eléctrica, el proyecto correspondiente deberá ser presentado ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su análisis y el establecimiento, si procede, de condicionados específicos, conforme a lo previsto en el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna.

9. Se tomarán las medidas oportunas para evitar vertidos (aceites, hormigón, combustibles, etc.) sobre el medio. Ante cualquier vertido accidental, se procederá a su contención, la eliminación de los compuestos contaminantes del medio y la limpieza y reposición de todos aquellos componentes del medio afectados. No se llevarán a cabo labores de mantenimiento de maquinaria ni en la zona de actuación ni en las inmediaciones, debiendo realizarse en zonas habilitadas a tal efecto existentes. Una vez finalizadas las obras, se recogerá cualquier tipo de desperdicio y resto que pudiera quedar en el entorno, dejando el lugar en perfectas condiciones de limpieza.

10. De forma previa al comienzo de las obras se realizarán prospecciones arqueológicas previas, realizadas por personal cualificado - arqueólogos- en los términos establecidos por la Dirección General de Patrimonio Cultural. Los resultados de dichas prospecciones deberán remitirse a la citada Dirección General, para que emita las Resoluciones oportunas o indique las medidas a adoptar. Además, si en el transcurso de la ejecución de las obras se localizara algún resto paleontológico, deberá comunicarse el hallazgo al Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural, quien arbitrará las medidas necesarias para el correcto tratamiento de los restos (Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, artículo 69).

11. Se comunicará con suficiente antelación al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza las fechas de inicio y fin de las obras, para que pueda designar, si procede, personal cualificado para la supervisión de las obras, debiéndose en todo caso, atender a las disposiciones que dicte su personal en el ejercicio de sus funciones. El promotor designará a un técnico cualificado como responsable de medio ambiente para supervisar la aplicación de todas las medidas preventivas y correctoras contempladas en este condicionado ambiental, tanto durante las obras como durante la explotación. Antes del inicio de las obras, se comunicará el nombramiento de dicho técnico responsable de medio ambiente al mencionado Servicio Provincial.

12. Se redactará y desarrollará el programa de vigilancia ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado y cualesquiera otras que deban cumplirse en las pertinentes autorizaciones administrativas, de forma que se concrete el seguimiento efectivo de las medidas preventivas y correctoras previstas, defina responsable, métodos y periodicidad de los controles, así como el método y la forma de corrección de las desviaciones sobre lo previsto y la detección y corrección de los posibles impactos no previstos en el documento ambiental, así como derivados de la ineficacia o insuficiencia de las medidas previstas.

El programa de vigilancia ambiental comprenderá cuando menos el periodo de obras y los cinco primeros años del periodo de explotación; durante su vigencia se realizarán informes de



seguimiento ambiental que tendrán periodicidad mensual durante la fase de obras, y anual durante la fase de explotación, debidamente suscritos por técnico competente en materia de medio natural. Estos informes recogerán el seguimiento de todas las medidas incluidas en el programa de vigilancia ambiental y la efectividad de las medidas finalmente adoptadas, debiendo prestar especial atención al estado de las masas de agua afectadas por la actuación.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 37.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente Resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 37.6 de la mencionada Ley 11/2014, de 4 de diciembre, la presente Resolución perderá su vigencia, y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

Zaragoza, 9 de enero de 2023.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**